

**GUÍA DE LAS FAMILIAS NUMEROSAS
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**



**GENERALITAT
CONSELLERIA DE BENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓ GENERAL DE FAMÍLIA**

ÍNDICE

1. TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

I. UNIDAD FAMILIAR

- [Cuando existe, al menos, un ascendiente que pueda ser Titular](#)
- [Cuando no existe ningún ascendiente que pueda ser Titular](#)

II. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

- [Pertenencia a una única unidad familiar](#)
- [Edad de los hijos](#)
- [Nacionalidad](#)
- [Residencia](#)
- [Convivencia](#)
- [Dependencia Económica](#)

III. TÍTULO Y CARNÉ DE FAMILIA NUMEROSA

- [¿Quién puede ser Titular?](#)
- [¿Cómo solicitar el Título y Carné?](#)
- [Categorías Especial y General](#)
- [Comunicaciones a la administración](#)
 - [Pérdida de la condición de familia numerosa y renovación, modificación o pérdida del Título](#)
 - [Declaración anual de los ingresos, en determinadas circunstancias](#)

2. BENEFICIOS

I. BENEFICIOS SOCIALES

- [Carnet Jove](#)
- [Reconocimiento del derecho a la justicia gratuita](#)

II. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL Y FOMENTO DEL EMPLEO

- [Contratación de un cuidador por la familia numerosa](#)
- [Convenios colectivos](#)
 - [Protección de los trabajadores miembros de una familia numerosa](#)
- [Incorporación al mercado trabajo](#)
 - [Progenitores de familias numerosas](#)
 - [Acceso a la función pública](#)
- [Excedencia por cuidado de hijos y reserva del puesto de trabajo](#)
 - [Ampliación del periodo considerado como de cotización efectiva](#)
 - [Ampliación de la cotización efectiva si antes ha existido reducción de jornada](#)
 - [Ampliación del periodo de reserva del puesto de trabajo](#)
- [Mejora en la suspensión del contrato de trabajo por paternidad](#)

III. CULTURA, DEPORTE Y OCIO

- [Beneficios generales](#)
 - [Derechos de preferencia](#)
 - [Exenciones, bonificaciones y tasas](#)

- ❑ [Espectáculos, Museos y Bibliotecas](#)
 - [Teatros, auditorios y salas de cinematografía de titularidad estatal](#)
 - [Museos de titularidad estatal](#)
 - [Museos dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte](#)
 - [Instituto Valenciano de Arte Moderno \(IVAM\)](#)
 - [Ciudad de las artes y las ciencias de Valencia](#)
 - [Tarjeta habilitante para la lectura en archivos, bibliotecas y museos](#)
- ❑ [Parques acuáticos en Benidorm; Aqualandia y Mundomar](#)
- ❑ [Turismo, Vacaciones y Termalismo, convocados por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales \(IMSERSO\)](#)
 - [Para personas mayores](#)
 - [Para personas con discapacidad](#)
- ❑ [Deporte](#)
 - [Instalaciones deportivas del complejo educativo de Cheste](#)
 - [Licencias autonómicas de caza y pesca](#)
 - [Residencias juveniles y Refugios de Montaña](#)
 - [Titulaciones para el gobierno de embarcaciones, motos náuticas y deportivas subacuáticas](#)
 - [Clubes y Federaciones deportivas](#)

IV. [EDUCACIÓN](#)

- ❑ [Ayudas económicas relacionadas con la educación](#)
 - [Comedor escolar](#)
 - [Becas, adquisición de libros y demás material didáctico](#)
 - [Subsidio en necesidades educativas especiales](#)
 - [Prestación por infortunio familiar](#)
- ❑ [Derecho de preferencia en la admisión en centros sostenidos con fondos públicos](#)
- ❑ [Actividades académicas y de formación](#)
 - [Actividad académica de nivel no universitario](#)
 - [Enseñanzas de régimen especial](#)
 - [Instituto Politécnico Marítimo Pesquero](#)
 - [Complejo educativo de Cheste, e Instituto de formación profesional Costa del Azahar en Castellón de la Plana](#)
 - [Impartición de cursos en la Escuela Valenciana de Estudios de Salud y en las Escuelas de Enfermería, dependientes de la Consellería de Sanidad](#)
 - [Servicios académicos universitarios](#)
 - ["Centro de servicios para la gestión del agua"](#)
 - [Instituto Valenciano de Administración Pública](#)
 - [Diploma de mediador de seguros titulado](#)

V. [ENTIDADES LOCALES. BENEFICIOS OFRECIDOS](#)

- ❑ [Provincia de Alicante](#)
- ❑ [Provincia de Castellón](#)
- ❑ [Provincia de Valencia](#)

VI. PRESTACIONES FAMILIARES, APOYO A LA ADOPCIÓN Y BENEFICIOS FISCALES

- [Asignaciones económicas por hijo a cargo](#)
- [Nacimiento, parto múltiple o adopción. Prestaciones económicas](#)
 - [Por nacimiento o adopción de hijo](#)
 - [Por incremento del número de hijos, a partir del tercero](#)
 - [Por nacimiento o adopción de hijo en familias numerosas, monoparentales, o si la madre es discapacitada](#)
 - [Por nacimiento o adopción de hijo si la madre no ha cotizado a la seguridad social](#)
 - [Por parto o adopción múltiples](#)
- [Prestaciones por infortunio familiar](#)
- [Adopciones internacionales constituidas. Informes de seguimiento](#)
- [Acogimiento, nacimiento, parto múltiple o adopción. Exenciones fiscales de las ayudas](#)
- [Impuesto sobre la renta de las personas físicas \(IRPF\)](#)
 - [Beneficios generales](#)
 - [Tramo estatal](#)
 - [Tramo autonómico](#)

VII. TRANSPORTES

- [Beneficios generales](#)
- [Transporte aéreo nacional](#)
- [Transporte por carretera. Servicios regulares de transporte interurbano](#)
- [Transporte por ferrocarril](#)
 - [Ferrocarriles RENFE](#)
 - [Ferrocarriles de la Generalitat](#)
- [Transporte marítimo. Líneas regulares](#)

VIII. VIVIENDA

- [Vivienda ocupada por motivos laborales](#)
 - [Ampliación del plazo legal para desalojarla](#)
- [Compra y alquiler de vivienda](#)
 - [Derechos de preferencia](#)
 - [Tamaño de la vivienda y/o reserva de un número mínimo de viviendas](#)
 - [Mejora de los requisitos para acceder a una vivienda protegida](#)
 - [Ayudas financieras](#)
 - [Uso y cesión de la vivienda protegida](#)
- [Fiscalidad](#)
 - [Adquisición de vivienda habitual: Transmisiones patrimoniales onerosas y Actos jurídicos documentados \(primera escritura pública\)](#)
 - [Impuesto de Bienes inmuebles \(IBI\)](#)
 - [Tasa por la expedición de la cédula de habitabilidad](#)
 - [Tasa por el otorgamiento de la calificación provisional y definitiva, a los promotores de obras de construcción y rehabilitación y demás actuaciones protegidas en materia de vivienda.](#)
- [Información complementaria](#)
 - [Página Web de la Conselleria de Territorio y Vivienda](#)

IX. ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO

- [Acción protectora concertada de la administración general del estado y Servicios de interés general](#)
- [Electricidad. Bono Social](#)
- [Alimentos congelados "ABORDO"](#)
- [Clínica Quirón de Valencia - Quirón Grupo Hospitalario -](#)
- [Informática. Programa hogares conectados](#)
- [Vehículos automóviles. Impuesto sobre su compra](#)
- [Plan + Familia](#)
- [Promovidos por las asociaciones de familias numerosas de la Comunitat Valenciana](#)
- [Adhesiones a la guía](#)

3. ANEXOS

I. ¿DÓNDE INFORMARSE?

II. NORMATIVA ESPECÍFICA DE FAMILIAS NUMEROSAS

III. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1

TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

Es un Título oficial que se otorga a aquellas familias residentes en la Comunitat Valenciana que, además de reunir una serie de requisitos, tienen 3 o más hijos/as (2 ó 1 en algunos casos especiales).

También puede otorgarse a dos o más hermanos, cuando no existen ascendientes y los primeros cumplen determinados requisitos.

Dicho Título da derecho a unos beneficios y en la Comunitat Valenciana se expide por la Consellería de Bienestar Social, a través de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.

El Título acredita la condición de Familia Numerosa en todo el Estado español sin necesidad de ningún otro acto de reconocimiento.

I. UNIDAD FAMILIAR

Para obtener el Título de Familia Numerosa, además de que los beneficiarios cumplan los requisitos indicados en el apartado II, la unidad familiar deberá tener, **como mínimo**, la siguiente composición:

CUANDO EXISTE, AL MENOS, UN ASCENDIENTE QUE PUEDA SER TITULAR

- **3 o más hijos y un ascendiente.**
- **2 hijos y un ascendiente**, cuando al menos uno de los hijos sea discapacitado o esté incapacitado para el trabajo.
- **2 hijos y un único ascendiente**, cuando sólo existe uno de los progenitores, por haber fallecido el otro.
- **2 hijos y los dos ascendientes** cuando éstos últimos estuvieran incapacitados para trabajar, o fueran discapacitados, o al menos uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **1 hijo y al menos un ascendiente**, cuando la unidad familiar de la que forma parte haya tenido reconocida la condición de familia numerosa con la categoría de honor.

Tienen la misma consideración que los **hijos** las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituidos.

Tienen la misma consideración que el **ascendiente**, los tutores o los acogedores, siempre que cumplan los requisitos para poder ser Titulares.

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en la [Ley de Protección a las Familias Numerosas](#), tendrá la consideración de **discapacitado** aquel que tenga legalmente reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% y de **incapaz para trabajar** aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

CUANDO NO EXISTE NINGÚN ASCENDIENTE QUE PUEDA SER TITULAR

Pueden solicitar el Título varios hermanos conjuntamente, si se cumplen determinados requisitos¹. En este supuesto, uno de los hermanos se considerará como Titular del Título de Familia Numerosa:

- **3 hermanos huérfanos de padre y madre**, mayores de 18 años, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
- **2 hermanos huérfanos de padre y madre**, mayores de 18 años, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos, cuando uno de los hermanos es discapacitado.
- **2 hermanos huérfanos de padre y madre**, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero que no se hallen a sus expensas. El tutor, acogedor, o guardador, no se incluirá en el Título de Familia Numerosa, al no considerarse miembro de la unidad familiar.

¹ Véase *dependencia económica*, dentro del apartado II. Requisitos de los beneficiarios.

II. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Se consideran **beneficiarios** a todos los miembros de la unidad familiar incluidos en el Título. Sólo se podrá ser beneficiario de un Título de Familia Numerosa simultáneamente.

PERTENENCIA A UNA ÚNICA UNIDAD FAMILIAR

Los hijos han de ser solteros.

EDAD DE LOS HIJOS

- **De modo general:** tener menos de 21 años cumplidos.
- **Cuando se están realizando estudios:** el límite de edad se amplía hasta los 25 años inclusive, mientras los hijos cursen estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza. Igual ampliación tendrán cuando cursen estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
- **En discapacidad o incapacidad para el trabajo:** no existe límite de edad.

NACIONALIDAD

Los nacionales de países miembros de la Unión Europea, o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo cumplen "per se" el requisito de nacionalidad. **Los nacionales de otros países** tienen derecho al Título en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que tengan su residencia legal en España.

RESIDENCIA

La unidad familiar ha de residir en la Comunidad Autónoma, salvo las siguientes excepciones:

- **Residencia de un miembro de la unidad familiar fuera de la Comunitat Valenciana,** si existe una Interrupción transitoria de la convivencia: véase el apartado "*convivencia*".
- **Residencia de la unidad familiar en el extranjero.**
 - ✓ Nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que trabajan en la Comunitat Valenciana, pero viven fuera de España: al menos uno de los ascendientes ha de ejercer una actividad por cuenta ajena o propia en la Comunitat Valenciana.
 - ✓ Residencia en el extranjero debido a que se trabaja en instituciones españolas, se es miembro de la legación diplomática, o se está destacado en el extranjero en misiones promovidas por el estado Español: se considerará como residencia en el territorio Español. No obstante, para tener derecho al Título tendrán que estar inscritos en la Comunitat Valenciana a efectos de su participación electoral.

CONVIVENCIA

La unidad familiar deberá convivir en el mismo domicilio, salvo las siguientes excepciones:

- **Padres separados o divorciados:** en este supuesto puede no existir convivencia con los hijos².
- **Interrupción transitoria de la convivencia:**
 - ✓ Nacionales de países miembros de la Unión Europea, o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: se considera que se mantiene la convivencia en los casos de separación transitoria cuando exista causa justificada para ello, aun cuando el traslado sea a un territorio extranjero.
 - ✓ Otros nacionales: los supuestos serán los mismos que para los anteriores, pero el traslado temporal deberá ser dentro del territorio español.

DEPENDENCIA ECONÓMICA

Los beneficiarios han de tener alguna de las siguientes situaciones de dependencia económica³:

- **De los hijos respecto a los Titulares.**
 - El hijo tiene unos ingresos inferiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples ([IPREM](#)) vigente.
 - El hijo está incapacitado para el trabajo y si tiene una pensión, ésta, incluida sus pagas extraordinarias, no supera el [IPREM](#) vigente. Puede, no obstante, tener otros ingresos.
- **De los Titulares respecto a los hijos.**
 - El hijo tiene unos ingresos superiores al [IPREM](#), existe un único ascendiente inactivo, y se da, además, cualquiera de las siguientes condiciones.
 - ✓ El ascendiente percibe ingresos que no resultan superiores al doble del [IPREM](#).
 - ✓ Algún hermano está discapacitado o incapacitado para trabajar.
 - ✓ Los ingresos del hijo no exceden del 50% de la totalidad de los percibidos por el resto de la unidad familiar.
 - El hijo tiene unos ingresos superiores al [IPREM](#), al menos uno de los ascendientes está incapacitado para el trabajo, es jubilado o mayor de 65 años y la suma de los ingresos de ambos ascendientes no supera el [IPREM](#).
- **Entre hermanos:** si no existen ascendientes, tutores o acogedores, y la solicitud la presentan varios hermanos.
 - Si los solicitantes son menores de edad, o están incapacitados legalmente, el tutor, guardador o acogedor, no deberá contribuir a su sostenimiento económico.
 - Si todos los solicitantes son mayores de edad debe existir dependencia económica entre ellos.

² Véase en III. Título y Carné de Familia Numerosa: ¿Quién puede ser Titular?.

³ Se considerarán ingresos o rentas computables cualesquiera bienes y derechos derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza prestacional, tomados por su importe íntegro, correspondientes al año natural inmediatamente anterior al de presentación de la solicitud.

III. TÍTULO Y CARNÉ DE FAMILIA NUMEROSA

¿QUIÉN PUEDE SER TITULAR?

Los Titulares figurarán en el Título como Titular y Cotitular, con los mismos derechos y obligaciones. Podrán ser Titulares del Título de Familia Numerosa:

- **Los progenitores y el cónyuge de uno de ellos, en su caso.**
 - **El padre, la madre, o ambos conjuntamente** cuando exista vínculo conyugal.
 - **El cónyuge del Titular**, aunque los hijos no sean comunes.
 - **En el caso de separación o divorcio de los progenitores**, sólo podrá ser Titular respecto a sus hijos comunes, uno de ellos. Los hijos comunes pueden no convivir con el Titular, ni estar integrados en su unidad familiar. No obstante, si no existe acuerdo de los padres sobre los hijos comunes que deban incluirse en el Título, se estará al criterio de convivencia.

El progenitor que opte por solicitar un Título que incluya hijos que no convivan con él, deberá aportar la resolución judicial donde conste la obligación de prestarles alimentos.

Podrán incluirse en el Título otros hijos del Titular que no sean comunes, los hijos del nuevo cónyuge, así como este último.
- **Los tutores o los acogedores:** Los tutores o los acogedores (cuando el acogimiento sea permanente o preadoptivo), siempre que los tutelados o acogidos convivan con ellos y a sus expensas.
- **Uno de los hermanos:** Cuando el Título lo solicitan varios hermanos, por cumplirse los requisitos para considerar que existe “*dependencia económica entre hermanos*”⁴, podrá ser Titular uno de estos últimos.

¿CÓMO SOLICITAR EL TÍTULO Y CARNÉ?

El carné se remite de oficio por la administración a todos los beneficiarios del Título de edad igual o mayor a 14 años, sin que sea necesario solicitarlo.

El Título puede solicitarse en los puntos PROP, en las Direcciones Territoriales de Bienestar Social de la provincia donde se resida y en algunas entidades locales⁵.

Los requisitos y documentos necesarios pueden consultarse en la página WEB de la Conselleria de Bienestar Social: <http://www.gva.es/> → Consellerias → Conselleria de Bienestar Social → Familia, Menor y Adopciones → Familias Numerosas → Solicitud de alta o renovación del Título de Familia Numerosa.

Los documentos necesarios para solicitar el Título, que deban expedir la Administración General del Estado o la Comunitat Valenciana, están exentos de tasas y derechos de expedición.

En el caso de cualquier circunstancia que lo justifique podrá solicitarse un duplicado del Título o Carné, aportando la documentación que sea requerida por el órgano que lo expida.

⁴ Véase el punto *dependencia económica entre hermanos*, dentro del apartado *II Requisitos de los beneficiarios*.

⁵ Véase *¿donde informarse?*, en el anexo de esta guía.

CATEGORÍAS ESPECIAL Y GENERAL

A efectos de la determinación de la categoría, los hijos discapacitados o incapacitados para el trabajo serán computados como si de dos hijos se tratase.

Existen dos categorías, general y especial, que se reconocen atendiendo a lo siguiente:

➤ **Categoría Especial.**

- **Cinco o más hijos.**
- **Cuatro hijos, cuando al menos tres procedan del mismo parto, adopción o acogimiento múltiples.**
- **Cuatro hijos cuando los ingresos** anuales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente ([IPREM](#)).
- **Haber tenido reconocida la categoría de familia numerosa de honor**, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de 25/1971, de 19 de junio, y no haberla perdido antes de la entrada en vigor de la actual Ley de Protección a las familias numerosas. La categoría especial se mantendrá independientemente del número de hijos, mientras exista alguno que reúna los requisitos para ser incluido en el Título de Familia Numerosa.

➤ **Categoría General.**

- **Todas las que reuniendo los requisitos** para obtener el Título de Familia Numerosa, no estén incluidas en la categoría especial.

COMUNICACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

- **Pérdida de la Condición de Familia Numerosa y Renovación, Modificación o Pérdida del Título:** las personas Titulares estarán obligadas a comunicar, en el plazo máximo de tres meses, tanto la variación del número de miembros de la unidad familiar, como cualquier modificación de las circunstancias que dieron derecho a expedir el Título o Carné de Familia Numerosa, siempre que ello suponga un cambio de categoría, una modificación de los miembros de la unidad familiar reseñados en el Título o Carné, o la pérdida de la condición de familia numerosa.

A la comunicación se adjuntará el Título o Carné que acredite la condición de familia numerosa para su baja o actualización.

- **Declaración anual de los ingresos, en determinadas circunstancias:** cuando se hayan tenido en cuenta los ingresos económicos de la unidad familiar para la consideración de la familia numerosa como de categoría especial, deberá presentarse, dentro del primer trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la unidad familiar habidos durante el año anterior, salvo que estos datos ya obren en poder de la administración actuante.

2

BENEFICIOS

Los beneficios recogidos en esta guía se han obtenido a través de la información proporcionada por los organismos y entidades, tanto públicas como privadas, que son quienes, en última instancia proporcionan los mismos.

La Conselleria de Bienestar Social no se hace pues responsable, si existiera algún dato inexacto, se hubieran modificado los beneficios, existieran beneficios no reflejados en esta guía, o estos hubieran dejado de proporcionarse.

Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del Título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.

I. BENEFICIOS SOCIALES

Las Administraciones Públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de los servicios o la realización de actividades de su competencia, en el acceso a los bienes y servicios sociales, culturales y de ocio.

Para establecer las cuantías de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa.

CARNET JOVE

Es un carné que emite el Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)⁶, que tiene validez en más de 42 países europeos y permite obtener descuentos en comercios, transportes, museos, espectáculos, deportes... así como en actividades organizadas por el IVAJ. Las familias numerosas disfrutan de una **bonificación de la Tasa** establecida por la Generalitat para su expedición: 50% si tienen reconocida la categoría general, y 100% si tienen reconocida la categoría especial.

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA JUSTICIA GRATUÍTA

En atención a las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud, obligaciones económicas que sobre él pesen, costes derivados de la iniciación del proceso u otras de análoga naturaleza, objetivamente evaluadas, y, en todo caso, cuando el solicitante ostente la condición de familia numerosa de categoría especial, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ante la que se presente la solicitud podrá conceder excepcionalmente, mediante resolución motivada, el **reconocimiento del derecho** a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando los límites previstos, no excedan del cuádruplo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente ([IPREM](#)).

En tales casos la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente determinará expresamente que beneficios y en que proporción, son de aplicación al solicitante.

⁶ Más información en <http://www.ivaj.gva.es/>

II. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL Y FOMENTO DEL EMPLEO

CONTRATACIÓN DE UN CUIDADOR POR LA FAMILIA NUMEROSA

La contratación de cuidadores en familias numerosas dará derecho a una **bonificación del 45 por ciento de las cuotas a la seguridad social a cargo del empleador**, siempre que, entre otros requisitos, el cuidador atienda exclusivamente a la familia numerosa, o a quienes convivan en el domicilio de la misma.

El beneficio sólo será aplicable por la contratación de un único cuidador por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a este beneficio, si la familia numerosa ostenta la categoría de general, los dos Titulares deberán tener una actividad retribuida fuera del hogar y, si ostenta la categoría de especial, será suficiente con que uno de los progenitores desarrolle esta actividad.

Las condiciones específicas que dan derecho a esta deducción pueden consultarse en la [página Web de la Seguridad Social](#) ⁷, o en el teléfono 901 50 20 50.

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Protección de los trabajadores miembros de una familia numerosa:** los convenios colectivos podrán incluir medidas para la protección de los trabajadores cuya familia tenga la consideración legal de familia numerosa, en particular en materia de derechos de los trabajadores, acción social, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y extinción del contrato de trabajo.

Los beneficios obtenidos se entenderán sin perjuicio de las demás preferencias establecidas por la legislación que se encuentre en vigor en cada momento.

INCORPORACIÓN AL MERCADO DE TRABAJO

- **Progenitores de Familias Numerosas:** los poderes públicos facilitarán la incorporación al mercado de trabajo de los progenitores de familias numerosas.
- **Acceso a la Función Pública ⁸:** las administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones, para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de los servicios o la realización de actividades de su competencia, en el acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública.

Para establecer las cuantías de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa.

En la Generalitat, existen **beneficios en las Tasas en las pruebas selectivas** para acceso a los grupos A, B, C, D ó E, realizadas por la Conselleria que ostente las competencias.

⁷ <http://www.seg-social.es/inicio/>

⁸ Véanse también las exenciones indicadas en los apartados III.- Cultura, Deporte y Ocio; y IV.- Educación.

También existen beneficios en las Tasas establecidas por Inscripción en pruebas selectivas para el acceso a Cuerpos Docentes y Formación de expedientes con el mismo objeto.

EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS Y RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO

- **Ampliación del periodo considerado como de cotización efectiva:** el periodo considerado como de cotización efectiva tendrá una duración de 30 meses, si la unidad familiar de la que forma parte el menor en razón de cuyo cuidado se solicita la excedencia, tiene la consideración de familia numerosa de categoría general o de 36 meses, si tiene la de categoría especial.
- **Ampliación de la cotización efectiva si antes ha existido reducción de jornada:** si la situación de excedencia ha estado precedida por una reducción de jornada, a efectos de la consideración como cotizados de los periodos de excedencia que corresponda, las cotizaciones realizadas durante la reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción de jornada de trabajo.
- **Ampliación del periodo de reserva del puesto de trabajo:**
 - Cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.
 - En el caso de la excedencia prevista para personal dependiente de la administración del estado, el derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año, se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de miembros de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si tienen reconocida la condición de familia numerosa de categoría especial.

MEJORA EN LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PATERNIDAD

- **Ampliación de la suspensión del contrato de trabajo por paternidad:** cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, o la adquiera por el nacimiento, adopción, o acogimiento de un hijo, el permiso por paternidad tendrá una duración de 20 días.

III. CULTURA, DEPORTE Y OCIO

Salvo que se especifique lo contrario, los beneficios que aquí se incluyen, en concepto de Tasas y Precios Públicos, consisten en una reducción del 50% para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría general y un 100% para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría especial.

BENEFICIOS GENERALES

- **Derechos de preferencia:** en el acceso a albergues, centros cívicos y demás locales y espacios o actividades de ocio, que dependan de la administración.
- **Exenciones, bonificaciones y tasas:** las administraciones públicas establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones respecto al acceso a los bienes y servicios culturales, deportivos y de ocio, con relación a la realización de actividades de su competencia o en las tasas y precios que se establezcan. Para establecer las cuantías de los beneficios se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa.

Por lo que respecta a las **Tasas de la Generalitat**, los beneficios se aplican según la actual [Ley de Tasas](#).

ESPECTÁCULOS, MUSEOS Y BIBLIOTECAS

- **Teatros, auditorios y salas de cinematografía de titularidad estatal:** en todos los teatros y auditorios dependientes del Instituto Nacional de Artes Escénicas, cuando los espectáculos representados sean de producción propia, y en las salas de proyección dependientes del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, se aplicarán descuentos en el precio de las entradas adquiridas en taquilla que estén destinadas a miembros de las familias numerosas; especialmente cuando se trate de grupos familiares formados por al menos un adulto y tres descendientes (o dos si uno de ellos es discapacitado) incluidos en el Título de Familia Numerosa.

Para tener derecho a estos beneficios será necesario que los interesados se identifiquen mediante el correspondiente Título de Familia Numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición.

Las bonificaciones se establecen sin perjuicio de la existencia de otras bonificaciones, exenciones y precios reducidos establecidos de conformidad con la normativa vigente.

- **Museos de titularidad estatal:** derecho a que se les aplique, como mínimo, una reducción del 50 por ciento en el precio de entrada a los museos de titularidad estatal.

No obstante, se garantizará la gratuidad del acceso a grupos familiares formados por al menos un adulto y tres descendientes (o dos, sí uno de ellos es discapacitado) incluidos en el mismo Título de Familia Numerosa.

Para tener derecho a estos beneficios será necesario que los interesados se identifiquen mediante el correspondiente Título de Familia Numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición.

Las bonificaciones se establecen sin perjuicio de la existencia de otras bonificaciones, exenciones y precios reducidos establecidos de conformidad con la normativa vigente.

- **Museos dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte:** bonificación de las Tasas de la Generalitat establecidas para la entrada.
- **Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM):** entrada gratuita para los miembros de familias numerosas, independientemente de su categoría, y previa acreditación.
C/ Guillem de Castro 118. 46003 - Valencia. - Tel.: 96 386 30 00
- **Ciudad de las artes y las ciencias de Valencia:** descuento aplicable del 15% para todos los miembros de la familia numerosa.
- **Tarjeta habilitante para la lectura en archivos, bibliotecas y museos:** bonificación de la Tasa establecida por la Generalitat para su emisión.

PARQUES ACUÁTICOS EN BENIDORM; AQUALANDIA Y MUNDOMAR

- **Descuento del 50% del precio de entrada** con la presentación de carné o fotocopia del libro de familia numerosa en la taquilla del parque.

TURISMO, VACACIONES Y TERMALISMO, CONVOCADOS POR EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERO)

- **Para personas mayores:** en las convocatorias se establecerán cláusulas que favorezcan el acceso a los miembros de las familias numerosas.
- **Para personas con discapacidad:** se primará la subvención a aquellos programas que consideren la situación de pertenencia a familia numerosa en sus distintas categorías para la selección de los beneficiarios.

La cuota a abonar por los participantes en estos viajes, cuando estén subvencionados por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, se reducirá un 20% para los miembros de las familias numerosas de categoría general y en un 50% para los miembros de familia numerosa de categoría especial.

DEPORTE

- **Instalaciones deportivas del Complejo Educativo de Chestre:** bonificación de las Tasas establecidas por la Generalitat por su utilización.
- **Licencias Autonómicas de Caza y Pesca:** bonificación de las Tasas establecidas por la Generalitat para la obtención de las licencias autonómicas de caza tipo A y B, y licencias de pesca continental.
- **Residencias juveniles y Refugios de Montaña.**
 - **Residencias Juveniles de la Generalitat:** beneficios en la convocatoria anual de plazas para jóvenes estudiantes en las residencias juveniles del Instituto Valenciano de la Juventud Se establecen unos criterios socioeconómicos y académicos mediante baremo; dentro de los primeros, el hecho de pertenecer a familia numerosa otorga, según la convocatoria, una serie de puntos.
 - **Refugios de Montaña afectados a la Conselleria de Territorio y Vivienda:** bonificación

de la Tasa de la Generalitat ocasionada por su utilización⁹.

- **Titulaciones para el Gobierno de Embarcaciones, Motos Náuticas y Deportivas Subacuáticas:** bonificación de las Tasas establecidas por la Generalitat por la obtención de titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo, gobierno de motos náuticas y deportivas subacuáticas.

➤ **Clubes y Federaciones Deportivas.**

Club/Federación	Beneficios
Alicante Billar Club Tel.: 96 524 19 27 C/ Devesa 4 (prolongación Conde de Lumières) - 03010 – Alicante	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 50% en cuotas mensuales.
Bádminton Club Alicante Tel.: 606 916 658 C/ Pianista Gonzalo Soriano s/n Pabellón deportivo (Florida – Babel) - 03007 – Alicante	<ul style="list-style-type: none"> • Descuentos del 50% en las cuotas fijas del Club. • En el caso de tener 2 socios hermanos, descuento del 30% cada uno. • Licencias federativas gratis.
Benidorm Club Deportivo Tel.: 96 585 99 99 Edificio Principado de Europa II, bajo - 03500 - Benidorm (Alicante)	<ul style="list-style-type: none"> • Abono con precio especial para toda la temporada.
Club Atlético Montemar Tel.: 96 515 94 26 C/ Virgilio, 25 - 03016 – Alicante	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 25% en la cuota de entrada para acceder a ser socio del Club. • Descuento del 10% en todas las escuelas deportivas.
Club Bádminton Xàtiva Tel.: 96 227 34 17 Pl. de la Bassa 17-5º-9ª - 46800 - Xàtiva (Valencia)	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 50% de las cuotas de socios en el segundo y siguientes miembros de la familia que se inscriba.
Club Balonmano Femenino Elda Tel.: 96 539 12 89 Avda. José Martínez González 23-4º - 03600 - Elda (Alicante)	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento en la entrada para adultos miembros de familias numerosas.
Club Levante Bowling Unión Deportiva Tel.: 96 384 80 79 C/ San Ignacio de Loyola 14 - 46008 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuentos en cuotas de socios.
Club Voleibol Benidorm Tel.: 96 585 74 64 C/ Escuelas 4. 03500 -- Benidorm (Alicante)	<ul style="list-style-type: none"> • Si algún miembro de familia numerosa se acredita como tal se estudia el caso concreto.
Rugby Club Valencia Tecnidex Tel.: 96 227 25 72 Avda. de la Ribera 2 c, 14ª - 46800 - Xàtiva (Valencia)	<ul style="list-style-type: none"> • Si algún miembro de familia numerosa se acredita como tal se estudia el caso concreto
Valencia Bats. C.F.A. Tel.: 96 317 21 39 C/ Pianista Amparo Iturbi 32 Escalera 1 pta. 7-- 46007 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento en cuotas del Club del 40% para Escuelas. • Descuento en cuotas del Club del 30% para Júnior. • Descuento en cuotas del Club del 20% para Senior.
Valencia Club Atletismo (Terra i Mar) Tel.: 96 313 03 21 Paseo Pechina 40 Bajo. 46008 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • 3 hijos/as menores de 25 años: 50% de descuento en matrícula. • 4 ó 5 hijos/as menores de 25 años: 60% de descuento en matrícula. • 6 ó más hijos/as menores de 25 años: 60% de descuento en matrícula.
Valencia Fútbol Sala Tel.: 96 356 70 20 C/ Arcipreste Gallart 1 - 46011- Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Por cada pase de un adulto se regalan cinco pases gratuitos para los menores de 14 años.
Federació de hockey de la Comunitat Valenciana	<ul style="list-style-type: none"> • Matrícula gratuita.

⁹ Antes Conselleria de Medio Ambiente.

Club/Federación	Beneficios
Tel.: 96 374 19 20 Dr. Domagk, 1 – 16 - 46006 – Valencia	
Federació de jocs i esports tradicionals de la Comunitat Valenciana Tel.: 608 061 274 C/ Pintor Benedito 7, pta. 8 - 46007 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Si algún miembro de familia numerosa se acredita como tal, se le dará un trato especial en las actividades que son costeadas directamente por los interesados.

Club/ Federación	Beneficios
Federación de Bádminton de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 227 08 62 Centro Cívico La Ferroviaria. Pl. del Espanoleta s/n - 46800 - Xàtiva (Valencia)	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 20% en la ficha federativa de la Comunitat Valenciana, cuotas de inscripción en Competiciones Autónomas y cuotas de cursos.
Federación de Balonmano de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 384 45 37 C/ Teruel 15-Escalera B-4ª - 46008 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento en los Campus organizados por la Federación.
Federación de Hípica de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 392 56 95 C/ Avellanas, 14, 2ª planta - 46003 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 50% del importe de las Licencias Federativas.
Federación de Judo y Deportes Asociados de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 392 06 30 C/ Avellanas, 14, 2ª planta - 46003 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 50% en la cuota federativa de la licencia anual.
Federación de Remo de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 524 59 02 C/ Jaime Segarra 6- entresuelo - 03010 – Alicante	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 50% sobre el costo de las Licencias Deportivas.
Federación de Tenis de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 384 93 54 Avda. del Cid 35- entresuelo - 46018 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 25% en las Escuelas Municipales.
Federación de Vela de la Comunitat Valenciana Tel.: 96 353 01 20 C/ Garrigues 1. 46001 – Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento del 10% en la Licencia Federativa, artículos deportivos y cursos para técnicos.
Federación Territorial Valenciana de Montañismo Tel.: 96 543 97 47 C/ Mariano Luiña 9. 03201- Elx (Alicante)	<ul style="list-style-type: none"> • Descuentos en el trámite de la Licencia Federativa. • Descuentos en las inscripciones de los cursos impartidos por la Federación. • Descuentos en las inscripciones en actividades federativas.
Federación de Triatlón y deporte combinado de la Comunidad Valenciana Tel.: 96 315 44 64 C/ Avellanas, 14-2ª, -46003- Valencia	<ul style="list-style-type: none"> • Descuento en el precio de la licencia según la cantidad de miembros a federar.

IV. EDUCACIÓN

AYUDAS ECONÓMICAS RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN

- **Comedor escolar:** estas ayudas se aplican en los colegios de educación primaria, educación secundaria y educación especial, de titularidad de la Generalitat, que posean el servicio de comedor escolar.

Existe un límite de renta familiar anual, que es creciente en función del número de miembros de la familia, y se aplica un baremo en el que se valoran determinadas circunstancias sociofamiliares, entre ellas ser familia numerosa.

En algunos casos, pueden existir otras ayudas con el mismo objeto concedidas por el ayuntamiento donde se reside.

- **Becas, adquisición de libros y demás material didáctico:** las familias numerosas con el Título en vigor tendrán trato preferente para la concesión de becas y ayudas en materia educativa, así como para la adquisición de libros y demás material didáctico.

- En materia de becas, las convocatorias han de prever una reducción de la renta familiar a considerar por cada hermano de la unidad familiar, incluyendo el solicitante.

- En materia de libros y adquisición de material didáctico en los niveles obligatorios de enseñanza destinados a alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, existirá un trato preferente para su adjudicación.

- **Subsidio en necesidades educativas especiales:** se otorgará un subsidio a las familias numerosas que tengan hijos discapacitados o incapacitados para trabajar y tengan necesidades educativas especiales asociadas a la misma.

- **Requisitos específicos:** los hijos, o hermanos huérfanos de padre y madre, con discapacidad o incapacitados, deberán:

- ✓ Tener necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, acreditadas por un equipo o departamento, dependiente de la Administración educativa, que tenga encomendada la evaluación psicopedagógica, o por el correspondiente certificado de minusvalía. De las referidas necesidades educativas especiales debe resultar la necesidad de recibir determinados apoyos y atenciones educativas específicas, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos equipos.

- ✓ Estar escolarizados y seguir enseñanzas regladas no universitarias en centros ordinarios, en centros específicos o en unidades de educación especial de centros ordinarios o que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, que hayan sido creados o autorizados definitivamente como tales por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por el organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva. Dentro de estos centros se incluyen, en su caso, los de educación infantil.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, debidamente valoradas por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de las administraciones educativas, que no hayan podido quedar escolarizados en los centros o las unidades a que se refiere el apartado anterior. **Importes y conceptos para los que se concede:** el subsidio se concederá por las cuantías que anualmente se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia y para los siguientes conceptos:

- ✓ Comedor escolar.
 - ✓ Transporte escolar.
 - ✓ Transporte urbano, cuando así se justifique por el tipo de discapacidad del alumno y la distancia del domicilio familiar al centro educativo.
- **Prestación por infortunio familiar:** la [prestación de la Seguridad Social por infortunio familiar](#) ¹⁰ tiene por objeto asegurar al estudiante la continuidad de sus estudios ya iniciados, hasta el término normal de los cursos que componen su carrera - incluido el doctorado -; cuando concurren circunstancias que ocasionen imposibilidad de proseguirlos, como consecuencia directa de la situación económica sobrevenida en su hogar. Está condicionada a una serie de requisitos, y se concede en los siguientes supuestos:
- Fallecimiento del cabeza de familia. A estos efectos, se considera cabeza de familia tanto al padre como a la madre, siempre que aporten ingresos a la economía familiar.
 - Ruina o quiebra familiar. En ningún caso, se entenderá como tal la insuficiencia permanente de recursos económicos para sufragar los estudios.

Cuando el beneficiario de una prestación por infortunio familiar concedida por el Seguro Escolar sea miembro de familia numerosa, la cuantía de dicha prestación se incrementará en un 20% para la de categoría general, y un 50% para la de categoría especial.

DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ADMISIÓN EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

- **Trato preferente en el régimen de admisión de alumnos en centros de educación preescolar y centros docentes sostenidos con fondos públicos:** en la Comunitat Valenciana la condición de familia numerosa tiene preferencia respecto a otras solicitudes cuando no existen plazas suficientes en el centro; en el baremo de admisión se valora con 5 puntos cuando es de categoría especial, y con 3 puntos, cuando es de categoría general y, en caso de empate en la puntuación da un orden de prioridad frente a otras circunstancias familiares.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE FORMACIÓN

Como norma general, respecto a la reducción de Tasas y precios públicos en el sistema educativo, los miembros de familias numerosas gozarán, en materia de educación, de exención o reducción - en todos los regímenes, niveles y ciclos - de los derechos de matriculación y examen, expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos. La exención deberá solicitarse expresamente en el centro y organismo donde sean devengados, y no podrá estar condicionada a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumno de régimen ordinario.

Para aplicar los beneficios, deberá ostentarse la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha tuviera el Título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presentara el Título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el Título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

¹⁰ <http://www.seg-social.es/inicio/>

La pérdida de la condición de familia numerosa o el cambio de categoría, durante el curso académico, no alterará el disfrute y cuantía del beneficio, hasta que éste finalice.

Cuando en el alumno beneficiario de familia numerosa concurren otra u otras causas de exención o bonificación de tasas o precios públicos, se le acumularán todas las ventajas que no supongan duplicación del mismo beneficio.

Salvo especificación en contrario, los beneficios que se incluyen a continuación, consisten en una reducción del 50% de la Tasa para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría general y un 100% para las familias numerosas que tienen reconocida la categoría especial.

- **Actividad académica de nivel no universitario:** beneficio en la Tasa por los servicios administrativos derivados de dicha actividad.
- **Enseñanzas de Régimen Especial:** beneficios en las Tasas conforme a lo dispuesto en el cuadro de tarifas establecido.
- **Instituto Politécnico Marítimo – Pesquero:** beneficios en las Tasas conforme a lo dispuesto en el cuadro de tarifas establecido.
- **Complejo Educativo de Cheste, e Instituto de Formación Profesional Costa del Azahar en Castellón de la Plana:** beneficios en los precios públicos, siempre que los alumnos que hayan accedido a través de las convocatorias de puestos escolares para cada curso académico se encuentren dentro de los módulos de renta establecidos. El módulo de renta se establece de manera creciente en función del número de miembros de la unidad familiar.
- **Impartición de cursos en la Escuela Valenciana de Estudios de Salud y las Escuelas de Enfermería, dependientes de la Conselleria de Sanidad:** beneficios en las Tasas por prestación de servicios administrativos.
- **Servicios académicos universitarios:** beneficios en las Tasas conforme a lo dispuesto en el cuadro de tarifas establecido.
- **“Centro de servicios para la gestión del agua”¹¹:** beneficios en las tasas derivadas de la prestación de los servicios académicos ocasionados por la realización de cursos, organización de jornadas y seminarios y servicios administrativos (expedición de diplomas y certificados), conforme a lo dispuesto en el cuadro de tarifas establecido.
- **Instituto Valenciano de Administración Pública:** beneficios en las Tasas establecidas por asistencia a cursos, aprovechamiento y asistencia a pruebas selectivas, en los cursos organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública.
- **Diploma de mediador de seguros titulado:** beneficios en las Tasas por su expedición.

¹¹ Centro dependiente de la Conselleria de Medio Ambiente.

V. ENTIDADES LOCALES. BENEFICIOS OFRECIDOS

Este apartado está elaborado partir de la información que han proporcionado las propias entidades locales; por este motivo el hecho de que alguna entidad local no conste en esta sección, no presupone que no tenga beneficios establecidos para las familias numerosas. Del mismo modo, podrían existir otros beneficios o modificaciones a los mismos no recogidas en esta guía, referidos a las entidades locales incluidas en este apartado.

Las características, la cuantía específica correspondiente al beneficio establecido y los periodos en que puede efectuarse la solicitud, han de consultarse a la propia entidad local.

[Página Web ayuntamientos de la Comunitat Valenciana](#) ¹²

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento	Descuento en el IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles)	Otros Beneficios
Agost	Sí	▪ Tasa por la prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas.
Albatera	Sí	▪ Tasa por prestación de servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas al aire libre.
Alcoi	Sí	▪ Precio público por el servicio de escuelas infantiles. ▪ Baremación para la matrícula en los centros públicos y concertados en educación infantil, primaria y secundaria.
Aspe	Sí	▪ Tasa por el servicio de agua potable a domicilio.
Benidorm	Sí	
Benissa	Sí	▪ Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la escuela municipal de música y danza de Benissa.
Biar		▪ Tasa por la prestación del servicio a domicilio de agua potable. ▪ Tasa por la recogida domiciliar de basuras y residuos urbanos sólidos.
Bigastro	Sí	
Busot		▪ Tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales.
Calpe	Sí	
Cocentaina	Sí	
Crevillent		▪ Precio público por la prestación de servicios educativos.
Daya Nueva	Sí	
Dènia		▪ Baremo de acceso a colegios.
Elda	Sí	
Elx	Sí	▪ Facturación por consumo de agua.
Ibi		▪ Ayudas por nacimiento. ▪ Ayudas a la participación de niños y jóvenes en actividades de formación en cualquier disciplina de índole artística, deportiva, cultural o educativa.
I'Orxa / Lorcha	Sí	
Monòver	Sí	
Monforte del Cid	Sí	
Novelda	Sí	
Orihuela	Sí	
Salinas	Sí	
San Vicente del Raspeig	Sí	▪ Tasas del Conservatorio de Música y del Conservatorio de Danza. ▪ Tasas de las Escuelas Deportivas.
Villena	Sí	
La Villa de Murla	Sí	

¹² <http://www.cjap.gva.es/civis/es/civis/civis.htm>

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Ayuntamiento	Descuento en el IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles)	Otros Beneficios
Alcalà de Xivert	Sí	
l'Alcora	Sí	
Almassora	Sí	
Almenara		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayudas para la adquisición de libros de texto.
Artana		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Exención en el pago del pase de la piscina municipal.
Benicarló	Sí	
Benicàssim	Sí	
Burriana	Sí	
Castelló de la Plana	Sí	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos. ▪ Tasas por prestación de servicios por expedición de certificaciones o copias de documentos a instancia de parte. ▪ Tasa por prestación de servicios en el planetario municipal. ▪ Tasa por prestación del servicio público por utilización de instalaciones deportivas gestionadas por el patronato municipal de deportes. ▪ Precios públicos por prestación de servicios por campañas deportivas del patronato municipal de deportes. ▪ Beneficios en entradas a precios públicos. ▪ Beneficios en el recibo del agua.
Torreblanca	Sí	
Vall d'Uixó	Sí	
Vila-Real	Sí	

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento	Descuento en el IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles)	Otros Beneficios
Alaquàs	Sí	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acceso a centros docentes públicos
Albaida	Sí	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obtención del carné de la Fundació de Cultura i Esports.
Albalat dels Sorells	Sí	
Alcàntera del Xúquer	Sí	
Aldaia	Sí	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos. ▪ Tasa por prestación de servicios en el complejo deportivo de la piscina cubierta. ▪ Bonificación para las actividades de ludotecas (jocs de Pascua i Nadal) y para la "Escola de Estiu". ▪ Bonificación en todos los talleres y cursos organizados por el Gent-Jove.es. ▪ Solicitud de beca en la escola matinerera, que se estudiará caso por caso. ▪ En la solicitud de becas de comedor se adjudican 4 puntos a las familias numerosas, aunque su concesión depende también del resto de situaciones económicas y sociales de la familia. ▪ En las becas para libros de texto se incrementa la ayuda en un 50% a las familias numerosas.
Algemesí	Sí	
Alginet	Sí	
Almàssera	Sí	
Almoines	Sí	
Almussafes	Sí	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Beneficio en materia de cultura, ocio y deporte.
Alzira	Sí	
Benetússer	Sí	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayuda económica para familias numerosas.
Bocairent	Sí	

Ayuntamiento	Descuento en el IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles)	Otros Beneficios
Catarroja	Sí	
Cerdà	Sí	
Enguera	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Beneficio en la guardería municipal. Beneficio en concepto de comedor.
Estubeny		<ul style="list-style-type: none"> Beneficio en la tasa de la piscina municipal.
Foios	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Ayudas al estudio Comedor escolar en las guarderías municipales.
Higueruelas	Sí	
La Pobla de Vallbona	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Beca de libros. Guardería infantil municipal.
Llanera de Ranes	Sí	
Llocnou de Sant Jerònim		<ul style="list-style-type: none"> Tasa de la Piscina Municipal.
Manises	Sí	
Marines		<ul style="list-style-type: none"> Puntuación en la bolsa de trabajo municipal.
Masalavés		<ul style="list-style-type: none"> Tasa de la piscina municipal.
Novetlè	Sí	
Oliva	Sí	
Ollería	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Bonificación en escuelas deportivas, de verano Bonificación en escuelas infantiles
Otos		<ul style="list-style-type: none"> Beneficio por nacimiento.
Paterna	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Deducción en las tasas por consumo de agua. Gratuidad del transporte municipal. Beneficio en la escuela de verano. Puntuación adicional en las becas de educación. Descuento en las actividades deportivas.
Picanya	Sí	
Puçol	Sí	
Quart de Poblet	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Beneficio en actividades deportivas. Beneficio en prestaciones económicas de servicios sociales.
Requena		<ul style="list-style-type: none"> Beneficio en actividades deportivas (escuelas deportivas municipales).
Riba - roja del Túria	Sí	
Rótova		<ul style="list-style-type: none"> Descuento en la tarifa de entrada a la piscina municipal. Reducción en el importe de la Escoleta Infantil.
Sagunto	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Tasa por alcantarillado. Tasa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable. Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el conservatorio profesional de música "Joaquín Rodrigo". Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas.
Serra	Sí	
Silla	Sí	
Tavernes de la Valldigna	Sí	
Torrent	Sí	
Valencia	Sí	<ul style="list-style-type: none"> .Cheque escolar¹³ para la escolarización infantil. Conservatorio Municipal de Música "José Iturbi".
Vilamarxant		<ul style="list-style-type: none"> Información y asesoramiento a las familias numerosas. Becas de libros, independientemente del baremo económico.
Xàtiva	Sí	<ul style="list-style-type: none"> Precio público por el uso de instalaciones deportivas. Precio público por la asistencia al conservatorio elemental de música Lluís Milà.
Yátova	Sí	

¹³ <http://www.valencia.es/ayuntamiento2/educacion.nsf/principalweb>

VI. PRESTACIONES FAMILIARES, APOYO A LA ADOPCIÓN Y BENEFICIOS FISCALES

ASIGNACIONES ECONÓMICAS POR HIJO A CARGO

Se considera “hijo menor acogido o a cargo” a aquél que viva con el beneficiario y a sus expensas, siempre que sea menor de 18 años o, siendo mayor de esa edad, esté afectado por una minusvalía igual o superior al 65%.

Las personas integradas en el Régimen General de la [Seguridad Social](#) que, reuniendo el resto de requisitos establecidos, no perciban ingresos anuales de cualquier naturaleza, superiores a un determinado importe, tienen derecho a una [asignación económica por los hijos que tienen a cargo](#).

Si se trata de familias numerosas, los [límites máximos de ingresos anuales](#) de ambos Titulares de familia numerosa, se incrementan hasta un determinado valor, cuando el beneficiario forma parte de una familia numerosa con tres hijos a cargo, incrementándose dicho valor por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

No obstante, también pueden ser beneficiarios quienes perciban ingresos anuales, por cualquier naturaleza que superen los ingresos anteriores, si estos son inferiores a lo que resultaría de sumar a dicha cifra de ingresos la que se le asignaría en concepto de prestación por el total de “hijos a cargo”.

NACIMIENTO, PARTO MÚLTIPLE O ADOPCIÓN. PRESTACIONES ECONÓMICAS¹⁴

- **Por nacimiento o adopción de hijo:** Se concede con motivo del nacimiento o adopción de hijo por dos vías: Por un lado por la [Seguridad Social](#) en su modalidad no contributiva como [prestación económica de pago único](#), cuando la madre no tiene obligación de realizar la declaración de renta (o se vive en Navarra y País Vasco), o como anticipo a una deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando sí se tiene dicha obligación.

Ambas modalidades se solicitan en la [agencia tributaria](#), y están sujetas a ciertos requisitos.

Los importes se distribuyen de la siguiente forma, por cada hijo nacido o adoptado:

- Una deducción de 2.500 euros anuales en el IRPF cuando, siendo contribuyente de dicho impuesto, concurren determinadas circunstancias. Esta deducción podrá percibirse de forma anticipada con cargo al tramo estatal del impuesto.
 - Una prestación no contributiva de la Seguridad Social de 2.500 euros, si no trabaja o no obtiene rentas sujetas a retención del IRPF o cuando se trate de contribuyente al que le resulten aplicables las normas forales de Navarra o del País Vasco en el IRPF.
- **Por incremento del número de hijos, a partir del tercero:** la [Seguridad Social](#) concede una [prestación económica de pago único](#) por el tercer o sucesivos hijos, condicionada a determinados requisitos.

Entre los requisitos se encuentra un límite máximo de ingresos anuales que, en el caso de familias numerosas, ve incrementados los límites de ambos Titulares hasta un determinado valor cuando se tienen tres hijos a cargo, incrementándose por cada hijo a cargo a partir del

¹⁴ Véase la normativa estatal sobre [prestaciones](#) en el anexo.

cuarto, éste incluido¹⁵. El nacimiento o adopción debe haberse producido antes del 16 de noviembre de 2007.

No obstante, también pueden ser beneficiarios quienes perciban ingresos anuales por cualquier naturaleza que superen los ingresos anteriores, cuando éstos sean inferiores a lo que resultaría de sumar a dicha cifra de ingresos el importe de la propia prestación.

- **Por nacimiento o adopción de hijo en familias numerosas, monoparentales, o si la madre es discapacitada:** la Seguridad Social concede una prestación económica de pago único cuando se da cualquiera de estas condiciones, independientemente de a que hijo corresponde. No incluye el acogimiento familiar.

La familia numerosa puede serlo ya, o adquirir esta condición por el nacimiento o adopción. Entre los requisitos se encuentra un límite máximo de ingresos anuales, que varía según el número de hijos. El nacimiento o adopción debe haberse producido a partir del 16 de noviembre de 2007.

Su importe es de 1.000 Euros.

- **Por nacimiento o adopción de hijo si la madre no ha cotizado a la seguridad social:** la Seguridad Social concede, a las madres trabajadoras una prestación por maternidad consistente en el 100 por cien de la base reguladora, cuando se reúnen los requisitos de cotización, etc.

Además, concede un subsidio por maternidad, consistente en el 100 por cien del IPREM vigente, cuando se reúnen todos los requisitos salvo el de cotización. Dicho subsidio tiene una duración de 42 días tras el parto, ampliable en 14 días más, cuando se trata de una familia numerosa, o que adquiera dicha condición por el parto o adopción, entre otros supuestos.

- **Por parto o adopción múltiples:** la Seguridad Social ¹⁶ concede las siguientes prestaciones por parto o adopción múltiples, de dos o más hijos, condicionadas a una serie de requisitos.

PRESTACIONES POR INFORTUNIO FAMILIAR

Véase en el apartado correspondiente a educación.

ADOPCIONES INTERNACIONALES CONSTITUIDAS. INFORMES DE SEGUIMIENTO

Las familias numerosas de categoría especial están exentas del pago de la Tasa por elaboración de los informes de seguimiento de adopciones internacionales, cuando los informes sean realizados directamente por la administración de la Generalitat.

ACOGIMIENTO, NACIMIENTO, PARTO MÚLTIPLE O ADOPCIÓN. EXENCIONES FISCALES DE LAS AYUDAS

Todas las prestaciones públicas con motivo de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, están declaradas como rentas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas, a partir del 1 de enero de 2004.

¹⁵ Para el ejercicio de 2007 son 15.903,65 y 2.575,95 Euros anuales, respectivamente. En el 2008 ya no se concede.

¹⁶ <http://www.seg-social.es/inicio/>

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

- **Beneficios generales:** la administración general del estado, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar a las familias numerosas beneficios fiscales para compensar a las rentas familiares en función de las cargas que soportan y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de las madres y padres trabajadores.
- **Tramo estatal:** establece un mínimo personal y familiar que depende del número de miembros de la unidad familiar, así como una deducción por cuidado de hijos.
- **Tramo autonómico:** existe una deducción en el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas por acogimiento preadoptivo, nacimiento o adopción, sea o no múltiple y una reducción específica para las familias numerosas que tengan el Título en vigor.

VII. TRANSPORTES

BENEFICIOS GENERALES

Las Administraciones Públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas, en relación con las tasas y precios por la prestación de los servicios o la realización de actividades de su competencia en los transportes públicos, urbanos e interurbanos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Para establecer las cuantías de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa.

TRANSPORTE AÉREO NACIONAL

Los miembros de las familias numerosas disfrutarán de una reducción del 5 por ciento si están clasificadas en la categoría general y de un 10 por ciento, en la categoría especial, sobre [las tarifas por servicios regulares nacionales de transporte aéreo](#).

TRANSPORTE POR CARRETERA. SERVICIOS REGULARES DE TRANSPORTE INTERURBANO

Los miembros de familias numerosas y lo acrediten oficialmente tendrán derecho a reducciones en los precios de los servicios regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera. Las reducciones serán del 20 y 50 por ciento, según se trate de familias de las categorías general o especial.

A los efectos anteriores, el Ministerio de Fomento establecerá el procedimiento que deberán aplicar las empresas ferroviarias afectadas para efectuar las bonificaciones anteriormente citadas y su posterior liquidación y control por parte de la Dirección General de ferrocarriles.

TRANSPORTE POR FERROCARRIL

- **Ferrocarriles RENFE:** derecho a reducciones en las tarifas de transporte ferroviario de viajeros. Las reducciones serán del 20 y 50 por ciento, según se trate de familias de las categorías general o especial. Las anteriores reducciones se aplicarán, también en idénticas cuantías, respecto del transporte de muebles y demás enseres por razón de cambio de domicilio.

Los descuentos a los que se refiere este artículo no serán acumulables a otros que puedan establecerse sobre las tarifas.

Para tener derecho a la aplicación de los descuentos previstos en este artículo, los interesados deberán presentar, cuando se les solicite, el correspondiente Título Oficial de Familia Numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición y la categoría en que la misma se clasifica.

- **Ferrocarriles de la Generalitat:** Metrovalencia ofrece un descuento sobre el precio de la tarifa ordinaria según el tipo de billete y si la familia numerosa es de categoría general o de categoría especial¹⁷.

¹⁷ Pueden consultarse los descuentos específicos en la página WEB de metro valencia www.metrovalencia.com

La línea de transporte metropolitano de Alicante, (TRAM), ofrece descuentos según el tipo de billete para las familias numerosas.

Este descuento no se aplica sobre el billete de ida y vuelta, ni sobre otras tarifas integradas o no, tales como el abono transporte jove, el metro bus, etc.

TRANSPORTE MARÍTIMO. LÍNEAS REGULARES

Reducción del 20 por ciento si están clasificadas en la categoría general, y de un 50 por ciento en la categoría especial, sobre las tarifas existentes por la utilización de las líneas regulares de transporte marítimo de cabotaje.

Las anteriores bonificaciones se aplicarán, también en idénticas cuantías, respecto del transporte de muebles y demás enseres por razón de cambio de domicilio, cuando se realice dentro de los trayectos especificados en el apartado anterior.

En relación con el requisito previo a la expedición del billete debe entenderse que, tratándose de beneficiarios de bonificaciones por familia numerosa, el empleado de la empresa naviera o de la agencia deberá recabar de los interesados la presentación del Título oficial de familia numerosa o documento que acredite fehacientemente tal condición y la categoría en que se clasifica.

VIII. VIVIENDA

VIVIENDA OCUPADA POR MOTIVOS LABORALES

Ampliación del plazo legal para desalojarla: los trabajadores que formen parte de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa, verán duplicados los plazos señalados legalmente para desalojar la vivienda que ocupen por razón de trabajo, cuando quede extinguida la relación laboral.

COMPRA Y ALQUILER DE VIVIENDA

La [normativa en materia de apoyo a la compra y alquiler de vivienda](#) se establece mediante un Real Decreto estatal, que se desarrolla posteriormente a través de un Decreto regulador y Ordenes de ayudas convocadas por la Comunidad Autónoma, que puede ampliar los beneficios establecidos en dicho Real Decreto. [Los beneficios actualmente establecidos en la Comunitat Valenciana](#)¹⁸ son:

- **Derechos de preferencia:** las familias numerosas tienen trato preferente para el acceso a las viviendas protegidas, tanto en régimen de propiedad como de alquiler, y para el acceso a las ayudas en concepto de rehabilitación.
- **Tamaño de la vivienda y/o reserva de un número mínimo de viviendas.**

- **Viviendas protegidas de nueva construcción:** de modo general, la vivienda no puede superar los 90 m² útiles, o 145 m² construidos con elementos comunes, según se trate de Planes Estatales o complementarios, de vivienda, o Planes de la Generalitat, respectivamente. **Dichos límites se incrementan para las familias numerosas, hasta 120 m² útiles o 145 m² construidos con elementos comunes,** también respectivamente.

En ambos tipos de planes, los promotores podrán incluir el porcentaje de viviendas que se determine en la normativa reguladora de cada plan, con una superficie útil que no exceda de la reseñada anteriormente. Dichas viviendas habrán de ser publicitadas adecuadamente.

- **Viviendas usadas:** la superficie máxima de vivienda protegida que puede adquirir una familia de cinco miembros es de 120 m², pudiéndose **incrementar la superficie útil en 20 m² por cada miembro más de la unidad familiar.** No obstante, a efectos de financiación convenida y de ayudas financieras, sólo computarán 120 m² útiles, o 145 m² construidos, según se trate de viviendas adquiridas al amparo de Planes estatales o Autonómicos de vivienda, respectivamente.
- **Número de Viviendas que pueden adquirirse:** solamente pueden disfrutarse para uso propio, por cualquier título, una única vivienda de protección pública, aun cuando la titularidad corresponda a distintos familiares. No obstante, **se exceptúan las familias numerosas conforme determinen los Planes de Vivienda aplicables,** previa autorización del Servicio Territorial competente en materia de vivienda. Esta circunstancia puede permitir que las familias numerosas adquieran dos pisos contiguos, para su uso y disfrute.

¹⁸ <http://www.cma.gva.es/intro.htm>

➤ **Mejora de los requisitos para acceder a una vivienda protegida.**

- **Límite de ingresos familiares:** de modo general se tienen en cuenta los ingresos de la unidad familiar, referidos al [IPREM](#). La condición de familia numerosa se favorece, ponderando los ingresos de la unidad familiar según el número de sus miembros.
- **Puntuación utilizada para el acceso a una vivienda protegida:** el número de puntos que se otorgan en la baremación utilizada para la adjudicación, es mayor cuantos más miembros de la unidad familiar conviven con el solicitante.
- **Titularidad de otra vivienda:** para poder acceder en propiedad a una vivienda protegida o solicitar ayudas en materia de vivienda, no está permitido ser titular de una vivienda libre si su valor, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, excede del 40% del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida. **Este valor se incrementa hasta el 60%, en el caso de que la familia sea numerosa**, siempre que, en este último caso, cambien de vivienda a otra de mayor superficie, con motivo del incremento de miembros de la unidad familiar.
- **Consideración como primer acceso a la financiación específica de los Planes de Vivienda y Suelo:** las familias numerosas que vayan a adquirir una vivienda de mayor superficie útil que aquella que tienen o hayan tenido en propiedad, se considerarán como el primer acceso a la financiación, siempre que el valor de esta última vivienda, libre o protegida, no exceda del 40% del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida, y cumplan los requisitos de ingresos de la unidad familiar establecidos de modo general. En caso de que la vivienda poseída en propiedad estuviera sujeta a algún régimen de protección pública, será precisa la enajenación de la misma, sin devolución de las ayudas percibidas previamente.
- **Obtención de financiación anterior con el mismo objeto:** los solicitantes no pueden haber obtenido previamente ayudas financieras para adquisición de vivienda al amparo de los planes de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual. Se entenderá que se ha obtenido ayuda financiera a la vivienda, cuando se haya formalizado el préstamo convenido. **No obstante, salvo que puedan considerarse como primer acceso a la financiación, están exentas de este requisito las familias numerosas**, cuando la nueva solicitud de ayudas financieras a la vivienda tenga por objeto adquirir una vivienda con mayor superficie de la que tenía, o cuando se adquiriera o rehabilitara una vivienda en otra localidad por cambio de residencia del titular, siempre que se dedique a residencia habitual y permanente. En estos casos, será necesaria la previa cancelación del préstamo específico anteriormente obtenido, y será obligatoria también la devolución de las ayudas económicas directas recibidas, actualizadas con los intereses legales.

➤ **Ayudas financieras.**

- **Viviendas protegidas de nueva construcción, de régimen especial y de precio general.**
 - ✓ Ayuda estatal directa a la entrada: la ayuda estatal directa a la entrada, que se concede con cargo al Ministerio de la Vivienda, se incrementa para las familias numerosas. El importe depende del número de hijos de la unidad familiar y de los ingresos del solicitante.
 - ✓ Subsidiación de préstamos con cargo al Ministerio de Vivienda: cuando se trata de una familia numerosa, la cuantía fija de subsidiación de los préstamos convenidos obtenidos por los compradores de viviendas, acogidos al sistema de financiación para primer acceso a la vivienda en propiedad, se incrementará, durante los primeros 5 años del período de amortización del préstamo convenido, en una cuantía anual cuyo importe depende de los ingresos familiares.

- ✓ Ayuda económica con cargo a los presupuestos de la Generalitat: se concederá para sufragar parcialmente el pago a cuenta que ascienda la entrada o el precio de la vivienda, así como los gastos de constitución del préstamo hipotecario convenido, destinada a los adquirentes en la modalidad de primer acceso de viviendas protegidas de nueva construcción, ya sean de régimen especial, de precio general o de precio concertado, siempre y cuando no se superen unos determinados ingresos y se reúnan las demás condiciones exigidas legalmente. Cuando se trata de una familia numerosa que exceda de tres hijos, se incrementa la ayuda en 1.000 euros por hijo.
- **Viviendas usadas. Adquisición protegida**: con carácter general, deberá acreditarse la disposición de un préstamo específico en el momento de solicitar el reconocimiento de las subvenciones. No obstante, las familias numerosas sólo deberán acreditar la disposición de cualquier tipo de financiación que, como mínimo, suponga el 60% del precio de adquisición.
- **Ayudas a inquilinos**: existen ayudas con cargo al Ministerio de Vivienda, que se incrementan por la Generalitat y podrá ser hecha efectiva al inquilino o al arrendador. En el supuesto de familias numerosas, si los ingresos familiares no superan 1,5 veces el [IPREM](#), la Generalitat reconocerá el 10% adicional, manteniendo el límite absoluto general del 40% de la renta a satisfacer, o de 2.880€. La duración máxima de la subvención será de 24 meses.
- **Uso y cesión de la vivienda protegida**: las familias numerosas están exentas de la prohibición de transmitir inter vivos o ceder el uso por ningún título de la vivienda protegida adquirida, durante el plazo que conste en la cédula de calificación definitiva, en la declaración de viviendas de protección pública, en la escritura pública de compraventa, o en el registro de la propiedad, según proceda, siempre que el motivo sea comprar una vivienda de mayor superficie. En este supuesto, sólo se requerirá la previa cancelación del préstamo, si hubieran disfrutado de financiación específica de Planes de Vivienda y Suelo.

FISCALIDAD

- **Adquisición de vivienda habitual: Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (Primera escritura pública)**:
 - El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, será del 4%, en lugar del 7% general.
 - El tipo de gravamen aplicable para las primeras copias de escrituras públicas, que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual de una familia numerosa, será del 0,1%, en lugar del 1% general.
 - En ambos casos deben cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
 - b) Que dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual. Este requisito no será de aplicación cuando la vivienda adquirida sea la primera vivienda habitual.
 - c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior a más de un 10% a la superficie útil de la vivienda anterior. Este requisito no será de aplicación cuando la vivienda adquirida sea la primera vivienda habitual.
 - d) Que el resultado de adicionar a las bases imponibles del impuesto sobre la renta de las personas físicas los mínimos personales y familiares del sujeto pasivo, su

cónyuge, los descendientes y los ascendientes de alguno de los anteriores que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha del devengo, no excedan de un valor determinado.

- **Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)**¹⁹: [la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) permite que la entidad local establezca una bonificación, siempre que exista ordenanza municipal a tal respecto.
- **Tasa por la expedición de la Cédula de Habitabilidad**: las familias numerosas de categoría especial están exentas del pago de la tasa por expedición de la cédula de habitabilidad.
- **Tasa por el otorgamiento de la calificación provisional y definitiva a los promotores de obras de construcción y rehabilitación y demás actuaciones protegidas en materia de vivienda**: la Tasa es menor cuando se trata de promociones de viviendas dedicadas exclusivamente a las familias numerosas.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- **Página Web de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda**: la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat, ofrece información específica de las ayudas establecidas: <http://www.cma.gva.es/>

¹⁹ Puede consultarse información respecto a que entidades locales han establecido la bonificación, en el apartado de esta guía: "ENTIDADES LOCALES. BENEFICIOS OFRECIDOS".

IX. ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO

ACCIÓN PROTECTORA CONCERTADA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL

La administración general del estado fomentará la responsabilidad social de las empresas y los agentes económicos y sociales, a fin de establecer un tratamiento especial, basado en el principio de voluntariedad, que facilite y priorice el acceso al mercado laboral, a la vivienda, al crédito y a los bienes y servicios culturales, incluyendo las actividades deportivas y de ocio, de los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.

Además, adoptará las medidas necesarias para que las entidades, empresas y establecimientos que presten servicios o realicen actividades de interés general, sujetos a obligaciones propias del servicio público, concedan un trato más favorable para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en las contraprestaciones que deban satisfacer.

ELECTRICIDAD. BONO SOCIAL

Descuento en la tarifa de la luz mediante el "bono social", a partir del 1 de julio de 2009, acreditando la condición de familia numerosa ante la compañía eléctrica que corresponda.

ALIMENTOS CONGELADOS "ABORDO"

Los beneficios se ofertan en sus tiendas de Alicante y Valencia. Para disfrutar de los mismos hay que acreditarse como familia numerosa, y registrarse como cliente, aportando el DNI.

Los descuentos, dependiendo de los productos, estarán entre el 3 y el 16%, no siendo de aplicación a los productos en oferta.

CLINICA QUIRÓN VALENCIA - QUIRÓN GRUPO HOSPITALARIO - ²⁰

Av. Blasco Ibañez, 14 - 46010 - Valencia - Tel.: 96 369 06 00

La Clínica Quirón ofrece los siguientes beneficios a las familias numerosas y a las familias educadoras

Intervención oftalmológica mediante láser excimer: independientemente del tipo de problema de visión: (miopía, hipermetropía o astigmatismo) y el número de dioptrías que tenga el paciente, los siguientes precios:

Primera visita:	30,00€
Estudio previo + láser excimer:	750,00€
Retratamientos	0,00€.

Servicios gestionados por la Clínica Quirón Valencia: 5 por 100 de descuento a través de la presentación en caja de documento acreditativo de la condición de familia numerosa o familia educadora oficialmente reconocida. Este descuento no es extensible a los honorarios médicos en caso de consultas, visitas o intervenciones de especialistas.

Urgencias generales: un precio cerrado (FORFAIT) - sin incluir el ingreso en la clínica -, que comprende visita médica con analítica o radiología convencional prescrita por el médico de urgencias, si se precisara, de 65,00€.

Implantes dentales: un precio cerrado (FORFAIT) de 800,00€ por cada uno.

Resonancia magnética, tomografía axial computarizada (TAC) helicoidal y radiología

²⁰ <http://www.quiron.es/>

convencional: un 10% de descuento en las exploraciones.

Cheques: un 10 por 100 de descuento. Este descuento no es extensible a los honorarios médicos en caso de consultas a especialistas.

INFORMÁTICA. PROGRAMA “HOGARES CONECTADOS”

Finalidad: es un programa financiado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, cuyo objetivo es financiar a las familias la adquisición de equipamiento informático y conexión a Internet de banda ancha en el hogar, para impulsar su utilización como instrumento educativo.

Beneficiarios: residentes en territorio español que tengan a su cargo alumnos matriculados en centros educativos incluidos en el programa Internet en el Aula.

Inversiones financiadas: adquisición de ordenador y conexión de banda ancha a Internet durante un año con un importe máximo de 1.000 euros. En el caso de **familias numerosas** este importe se eleva a 1.200 euros.

Características del crédito: tipo de interés del 0%; devolución en 36 meses; sin comisiones ni garantías adicionales hipotecarias ni dinerarias.

VEHÍCULOS AUTOMÓVILES. IMPUESTO SOBRE SU COMPRA

Disminución del 50% de la base imponible del impuesto de primera matriculación establecido por la compra de vehículos automóviles, con una capacidad homologada no inferior a cinco plazas, ni superior a nueve.

PLAN + FAMILIA

Es un plan impulsado por la [Federación Española de Familias Numerosas](#)²¹ para mejorar la calidad y el bienestar social de las mismas, mediante una serie de acciones desarrolladas en colaboración con empresas de diferentes sectores apoyado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Las ventajas que proporciona el mismo, y las empresas participantes pueden consultarse en la [página WEB de la Fundación + Familia](#)²² (organismo que gestiona dicho plan).

PROMOVIDOS POR LAS ASOCIACIONES DE FAMILIAS NUMEROSAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En las asociaciones de familias numerosas pueden consultarse otros beneficios, que no se incluyen en esta guía al no estar necesariamente destinados a las familias numerosas en general, sino sólo a aquellas que estén afiliadas a la asociación correspondiente. Los teléfonos y direcciones de las citadas asociaciones pueden consultarse en el anexo de esta guía.

ADHESIONES A LA GUÍA

Las empresas o entidades que promuevan beneficios para las familias numerosas pueden solicitar su incorporación a esta guía de beneficios, a la siguiente dirección:

Dirección General de Familia
Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia
Teléfono: 963428500 Fax: 963424980
Email: familia_web@gva.es

²¹ <http://www.familiasnumerosas.org/>

²² <http://www.masfamilia.org/>

3

ANEXOS

I. DÓNDE INFORMARSE

AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA ²³ – Y EN TODOS LOS EQUIPOS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES

EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE BIENESTAR SOCIAL

Alicante	Alicante	Castellón	Valencia
Rambla Mendez Nuñez, 41	Fernando Madroñal, 52	Av. Hermanos Bou, 81	Barón de Cárcer, 36
03001 - Alicante	03007 - Alicante	12071 - Castellón	46001 - Valencia
Tfno. 966 478 200	Tfno. 965 934 000	Tfno. 964 726 200	Tfno. 963 867 522

EN EL PROP DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Telefónicamente en el teléfono PROP: 012

Presencialmente: en cualquier PROP, donde también puede tramitarse la solicitud

PROP DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

Rambla Mendez Nuñez, 41	03001	ALICANTE	ALICANTE
C/ Churruca, 29	03003	ALICANTE	ALICANTE
Foletes. Colonia de Madrid, Av. Beniardá, 61	03500	BENIDORM	ALICANTE
Alfredo Corral, Maravall, Av. Almendros, 42	03500	BENIDORM	ALICANTE
Tolls - salto del Agua Av. Andalucía, 8 Acc.	03500	BENIDORM	ALICANTE
La Cala, Juan Antonio Baldoví, 2	03502	BENIDORM	ALICANTE
Rincón de Lotx, Av. José Fuster Zaragoza, 3- 1ª Edificio Aquarium II	03503	BENIDORM	ALICANTE
C/ Paternina, 27	03710	CALPE	ALICANTE
C/ López Pozas, s/n	03300	ORIHUELA	ALICANTE
C/ Mayor, 76	12001	CASTELLÓN	CASTELLÓN
Av. Hermanos Bou, 47	12003	CASTELLÓN	CASTELLÓN
Av. del Mar, 16	12003	CASTELLÓN	CASTELLÓN
C/ Joan Fuster, 28	12540	VILLARREAL	CASTELLÓN
C/ San Joaquín, 14	12500	VINARÒS	CASTELLÓN
Pl. Mestre Ferrero, 22	46870	ONTINYENT	VALENCIA
Pl. Ramón de la Bota s/n	46520	PUERTO SAGUNTO	VALENCIA
Av. Arrabal, 9	46340	REQUENA	VALENCIA
Camino Real, 97	46500	SAGUNTO	VALENCIA
C/ Miguelete, 5. Palacio de Calatayud	46001	VALENCIA	VALENCIA
C/ Historiador Chabas, 2	46003	VALENCIA	VALENCIA
C/ Colón, 80	46004	VALENCIA	VALENCIA
C/ Gregorio Gea, 27	46009	VALENCIA	VALENCIA
C/ Gregorio Gea, 14	46009	VALENCIA	VALENCIA
C/ Montcada, 32	46800	XATIVA	VALENCIA
Españoleto, 25	28010	MADRID	MADRID

**EN LA PÁGINA WEB DE LA FUNDACIÓN + FAMILIA -
[HTTP://WWW.MASFAMILIA.ORG/](http://www.masfamilia.org/)**

²³ <http://www.cjap.gva.es/civis/es/civis/civis.htm>

EN LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE FAMILIAS NUMEROSAS

Federación Española de Familias Numerosas	Federación de Asociaciones de Familias Numerosas de la Comunitat Valenciana	Asociación Alicantina de Familias Numerosas (ASAFAN)
<p>Avda. Menéndez y Pelayo, 83 – 1º - B 28007 Madrid (Madrid) Tfno: 914 34 57 80 FAX: 915 01 48 09 Página WEB y/o E- mail: http://www.familiasnumerosas.org/ info@familiasnumerosas.org</p>	<p>Gran Vía Marqués del Turia, 35, Ático derecha 46005 Valencia (Valencia) Lunes a Viernes, de 9.30 a 13,30 horas. Tfno. 963 94 26 35 / 695 48 12 92 FAX: 963 94 26 35 Página WEB y/o E- mail: www.familiasnumerosascv.org valencia@familiasnumerosas.org / info@familiasnumerosascv.org</p>	<p>C/ General Lacy, 13 – 2º derecha. 03003 Alicante (Alicante) Lunes a Viernes, de 9,30 a 13,30 horas. Tfno: 965 14 32 74 FAX: 965 14 25 08 Página WEB y/o E- mail www.asafan.org Alicante@asafan.org</p>
Delegación de ASAFAN en Albaterra	Delegación de ASAFAN en Benidorm	Delegación de ASAFAN en Crevillente
<p>Centro Socio Cultural 3 de abril (planta de servicios sociales) 03340 Albaterra (Alicante) Viernes, de 10.00 a 12,00 horas. Tfnos: 965 48 72 42 FAX: Página WEB y/o E- mail</p>	<p>C/. Goya s/n (Centro Social) 03502 Benidorm (Alicante) Tfnos: 965 86 70 71 / 965 86 80 72 / 630 234 973 (para concertar cita) FAX: 965 85 02 09 Página WEB y/o E- mail</p>	<p>Parc Nou s/n - Centro de Mayores 03330 Crevillente (Alicante) Miércoles de 10,00 a 12,00 horas Tfnos: 606 226 883 FAX: Página WEB y/o E- mail Familiasnumerosascrevillente@yahoo.es</p>

FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE FAMILIAS NUMEROSAS

Delegación de ASAFAN en Elche	Delegación de ASAFAN en Orihuela	Delegación de ASAFAN en Villena
<p>C/. Gilberto Martínez, 47</p> <p>03204 Elche (Alicante)</p> <p>Lunes a Viernes, de 9.30 a 13,30 horas.</p> <p>Tfnos 966 64 10 10 (horario de atención)</p> <p>FAX: 966 64 10 10</p> <p style="text-align: center;">Página WEB y/o E- mail</p> <p style="text-align: center;">Eche@asafan.org</p>	<p>C/ Rufino Gea Martínez, 3 – 2º - B</p> <p>03300 Orihuela (Alicante)</p> <p>Martes y Jueves, de 9,30 a 12,30 horas.</p> <p>Tfno.: 966 74 39 33 /966 74 50 87</p> <p>FAX: 966 74 45 98</p> <p style="text-align: center;">Página web y/o e-mail</p> <p style="text-align: center;">Familiasnumerosasorihuela@yahoo.es</p>	<p>C/ Tintín esquebre, 11</p> <p>(locales Parroquia ntra. Sra. De la Paz)</p> <p>03400 Villena (Alicante)</p> <p>Martes de 18 a 20 horas.</p> <p>Tfno.: 679 820 681</p> <p>FAX:</p> <p style="text-align: center;">Página web y/o e-mail</p> <p style="text-align: center;">villena@asafan.org</p>
Asociación de Familias Numerosas de Castellón (FANUCAS)	Asociación de Familias Numerosas de Aldaia (ASFANA)	Delegación de ASFANA, en Betera
<p>Paseo Morella, 34 bajo</p> <p>12004 Castellón (Castellón)</p> <p>Lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas</p> <p>Tfno.: 964 20 23 20</p> <p>FAX:</p> <p style="text-align: center;">Página WEB y/o E- mail</p> <p style="text-align: center;">www.fanucas.org</p> <p style="text-align: center;">informacion@fanucas.org</p>	<p>C/ Cervantes, 35</p> <p>46960 Aldaia (Valencia)</p> <p>Tfno: 961 09 64 05</p> <p>FAX:</p> <p style="text-align: center;">Página WEB y/o E- mail</p> <p style="text-align: center;">www.asfana.org</p> <p style="text-align: center;">asfana@ono.com</p>	<p>Av. País Valenciano, 11 – 3</p> <p>46117 Betera (Valencia)</p> <p>Tfno:</p> <p>FAX:</p> <p style="text-align: center;">Página WEB y/o E- mail</p> <p style="text-align: center;">Arantxa1971@hotmail.com</p>
Asociación Valenciana de Familia y Familias Numerosas (AVAFAM)	Asociación Más de Dos - Familias Numerosas de Valencia	
<p>C/ En Sanz, 1 - 6º A</p> <p>46001 Valencia</p> <p>Tfno: 963 94 04 59</p> <p>FAX: 963 94 18 32</p> <p style="text-align: center;">Página WEB y/o E- mail</p> <p style="text-align: center;">www.avafam.com</p> <p style="text-align: center;">avafam@terra.es</p>	<p>C/ General Elio, 6 – 6ª</p> <p>46010 Valencia</p> <p>Tfno: 647 440 275</p> <p>FAX:</p> <p style="text-align: center;">Página WEB y/o E- mail</p> <p style="text-align: center;">www.masededos.org</p> <p style="text-align: center;">Masededos@familiasnumerosas.org</p>	

II. NORMATIVA ESPECÍFICA DE FAMILIAS NUMEROSAS

ESTATAL

- [Ley 40/2003, de 18 de noviembre](#), de protección a las Familias Numerosas (BOE número 277, de fecha 19/11/2003).
- [Ley 40/2007, de 4 de diciembre](#), de medidas en materia de Seguridad Social (BOE número 291, de fecha 5/12/2007) - Disposición adicional decimotercera:

Introduce un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas: "El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor".
- [Ley 62/2003, de 30 de diciembre](#), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE número 313, de fecha 31/12/2003) - Disposición adicional decimotercera:

Introduce un nuevo párrafo en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas: "A los efectos de esta Ley, las referencias a las Comunidades Autónomas se entenderán también realizadas a las Ciudades de Ceuta y Melilla, en sus respectivos ámbitos competenciales".
- [Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas (BOE número 15, de fecha 18/01/2006).
- [Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio](#), para la racionalización del Salario Mínimo Interprofesional y para el incremento de su cuantía (BOE número 154, de fecha 26/06/2004) Modifica la Ley 40/2003, estableciendo el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) como cuantía a tener en cuenta para la concesión del Título de Familia Numerosa en determinadas circunstancias. - Artículo 2.2.d).
- [Ley 51/2007, de 26 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (BOE número 310, de fecha 27/12/2007) Establece que el Gobierno llevará a cabo las oportunas modificaciones legales para que las familias monoparentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa.- Disposición adicional septuagésima.
- [Ley 2/2008, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (BOE número 309, de fecha 24/12/2008) Establece que el Gobierno llevará a cabo en el plazo de un mes desde la aprobación de la Ley, las oportunas modificaciones legales a que obliga la disposición septuagésima de la Ley 51/2007, anterior, para que las familias monoparentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa.- Disposición adicional sexagésima cuarta.

Nota: En el momento de editar esta guía,, no se han realizado las modificaciones legales a que obligan las Leyes 51/2007, y 2/2008, para que las familias monoparentales con dos hijos a cargo, pasen a considerarse numerosas. Al no haberse concretado pues, el desarrollo, que incluiría el concepto de familia monoparental a lo sefectos de conceder el Título de familia numerosa, no puede concederse el mismo.

AUTONÓMICA

- [Ley 40/2003, de 18 de noviembre](#), de protección a las Familias Numerosas. En su artículo 5, esta Ley estatal atribuye a la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante, la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del Título que acredita dicha condición y categoría. Esta Ley es estatal.

Para los casos en que no se resida en la Comunidad Autónoma se estará a lo dispuesto en esta guía en el apartado "[II Requisitos de los beneficiarios - Residencia](#)".

- [Ley 14/2007, de 26 de diciembre](#), de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. En su Capítulo XIII, artículo 54, recoge el plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa sobre la solicitud de Título y Carné de Familia Numerosa. Pasado este plazo, la solicitud se entiende desestimada, sin perjuicio de la obligación que tiene la administración de resolver.

Para los casos en que no se resida en la Comunidad Autónoma se estará a lo dispuesto en esta guía en el apartado "[II Requisitos de los beneficiarios - Residencia](#)".

- [Orden de 21 de septiembre de 2007](#), de la Conselleria de Bienestar Social, sobre Título y Carné de Familia Numerosa expedidos en la Comunitat Valenciana. (DOCV número 5614, de fecha 5/10/2007).

III. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

ESTATAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS - TRAMO ESTATAL

- [Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE número 285, de 29/11/2006 – página 41734 -) Establece las condiciones generales del impuesto sobre la Renta de las personas físicas y, entre otros, el mínimo personal y familiar – artículo 56 - y la deducción por cuidado de hijos – artículo 81 -.
- [Ley 62/2003, de 30 de diciembre](#), de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE número 313, de fecha 31/12/2003 – página 46879) Regula la exención en el IRPF de las prestaciones familiares por hijo a cargo reguladas en el capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, así como las pensiones y los haberes pasivos de orfandad percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad.

Además, declara también exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS O FISCALES

- [Ley 14/2000, de 29 de diciembre](#), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden social (BOE número 313, de fecha 30/12/2000 – página 46643) Modifica, en su artículo 7 Tres, el artículo 66, 4) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales], rebajando el 50% del impuesto de circulación establecido para determinados vehículos automóviles, cuando estos son adquiridos por una familia numerosa.
- [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE número 59, de fecha 09/03/2004 – artículo 74.4 – página 10308) Establece la posibilidad de que las entidades locales efectúen rebajas en el impuesto de bienes inmuebles para las familias numerosas.
- [Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril](#), por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social (BOE de fecha 07/05/2009 – disposición transitoria segunda – página 35417 - Convalidado por Resolución de 21 de mayo de 2008, del Congreso de los diputados – BOE de 27/05/2009). Establece que las familias numerosas tendrán derecho aun descuento en el recibo de la luz, mediante el bono social..

PRESTACIONES ECONÓMICAS

- [Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Prestación Económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción](#), sobre revalorización de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio de 2007 (BOE número 275, de fecha 16/11/2007 – página 46987).
- [Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre](#), por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social (BOE número 279, de fecha 22/11/2005).
- [Real Decreto 1578/2006, de 22 de diciembre](#), sobre revalorización de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio de 2007 (BOE número 312, de fecha 30/12/2006 – página 46645).

VIVIENDA

- [Real Decreto 2066/2008](#), de 12 de diciembre, por el que se regula y aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012. (BOE número 309 de fecha 24/12/2008).
- [Resolución de 18 de octubre de 2005](#), de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 13 de octubre de 2005, por el que se fija el tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del programa 2005, del Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. (BOE número 258 de fecha 28/10/2005).
- [Orden VIV/3106/2005, de 5 de octubre](#), sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios de colaboración que se suscriban entre las mismas y el Ministerio de Vivienda, para la financiación de actuaciones protegidas del Plan estatal 2005-2008. (BOE número 240 de fecha 07/10/2005)
- [Resolución de 10 de mayo de 2006](#), de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 2006, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados concedidos en el marco de los programas 1997 (Plan de Vivienda 1996-1999), Plan de Vivienda 1998-2001 y Plan de Vivienda 2002-2005. (BOE número 119, de fecha 19/05/2006).
- [Resolución de 9 de enero de 2007](#), de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2006, por el que se fija un nuevo precio básico nacional, que servirá como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas al Plan Estatal 2005 – 2008 (BOE número 9, de fecha 10/01/2007).

TRANSPORTE AÉREO

- [Orden FOM/3837/2006, de 28 de noviembre](#), por la que se establece el procedimiento de bonificación de las tarifas aéreas nacionales a los miembros de las familias numerosas (BOE número 301, de 18/12/2006).

AUTONÓMICA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS - TRAMO AUTONÓMICO

- [Ley 13/1997 de 23 de Diciembre](#), de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos (DOGV número 3153, de fecha 31/12/1997) - Artículo Cuarto. Deducciones Autonómicas [en la redacción dada por el artículo 10 de la [Ley 16/2008, de 22 de diciembre](#), de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOGV número 5922, de fecha 29/12/2008) – página 93395 y ss. Regulan las deducciones autonómicas por nacimiento o adopción, sean múltiples o no, en sus apartados Uno a) y Uno b), y establece una deducción específica en su apartado Uno d) para las familias numerosas que tengan el Título en vigor.

OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS O FISCALES

- [Texto Refundido de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre](#), de Tasas de la Generalitat en su última redacción. [Dicha Ley establece toda la normativa sobre Tasas de la Generalitat] (DOGV número 4971, de fecha 22/03/2005).

Las tasas suelen modificarse y actualizarse anualmente mediante la Ley de Presupuestos. Para conocer los importes del ejercicio que corresponda conviene consultarlos en el organismo receptor de las mismas.

VIVIENDA

- [Orden de 7 de julio de 2005](#), de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se regula el Registro Valenciano de Viviendas con Protección Pública. (DOGV número 5056 de fecha 25/07/2005).
- [Decreto 75/2007, de 18 de mayo](#), del Consell, por el que se aprueba el reglamento de protección pública a la vivienda (DOGV número 5517 de fecha 22/05/2007).
- [Decreto 76/2007, de 18 de mayo](#), del Consell, por el que aprueba el reglamento de rehabilitación de edificios y Viviendas (DOGV número 5519, de fecha 24/05/2007).
- [Decreto 82/2008, de 6 de junio](#), del Consell, por el que se modifican el Decreto 41/2006, de 24 de marzo, del Consell, por el que se regulan las actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en la Comunitat Valenciana, en el marco del Plan Estatal 2005-2008 y del Plan de Acceso a la Vivienda de la Comunitat Valenciana 2004-2007, el Decreto 81/2006, de 9 de junio, del Consell, de desarrollo de las medidas y ayudas financieras a la rehabilitación de edificios y viviendas en la Comunitat Valenciana en el marco del Plan Estatal 2005/2008 y del Programa Restauro de la Generalitat, el Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento de Rehabilitación de edificios y viviendas. (DOGV número 5782, de fecha 11.06.2008)
- [DECRETO 66/2009, de 15 de mayo](#), del Consell, por el cual se aprueba el Plan Autonómico de Vivienda de la Comunidad Valenciana 2009-2012 (DOCV número 6016, de 19 de mayo)
- [ORDEN de 28 de julio de 2009](#), de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegidas previstas en los planes de vivienda y suelo (DOCV número 6076, de 11 de agosto)

Véase también la pagina WEB de la Conselleria de de Medio ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda

<http://www.cma.gva.es/>

ENSEÑANZA

- [Decreto 9/1998, de 3 de febrero](#), del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los precios públicos por los servicios de alojamiento, transporte y manutención prestados por el complejo educativo de Cheste (DOGV número 3183, de fecha 13/2/1998).
- [Decreto 52/1998, de 21 de abril](#), del Gobierno Valenciano, por el que se regula el precio público por los servicios complementarios prestados por el Instituto de Formación Profesional Costa del Azahar, de Castellón de la Plana (DOGV número 3240, de fecha 12/5/1998).
- [Decreto 33/2007, de 30 de marzo](#), del Gobierno Valenciano, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados, que impartan enseñanzas de régimen general (DOGV número 5483, de fecha 3/4/2007).

OTROS

- [Orden CUL/174/2009, de 29 de enero](#), por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.